



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 2023 00020 00*

*Interlocutorio: 189*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 1218 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado el 24 de octubre de 2023, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que acreditara haber tramitado la solicitud de información ante la Nueva E.P.S., o en su defecto para que notificara personalmente la demanda, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C, entidad identificada con el Nit. No. 830.138.303-1 y en contra de Alba Consuelo Vélez Vélez, identificada con la C.C. No. 24.477.485, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre la ejecutada Alba Consuelo Vélez Vélez, identificada con la C.C. No. 24.477.485, en las siguientes entidades bancarias:

Banco AV Villas, Bancolombia.

Por secretaría líbrese y envíese los oficios respectivos, informando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 307 del 1 de marzo 2023 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$50.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

5) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 30  
Fecha de notificación por estado 23/02/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b299ec33802dd1001caba366223ffe9a9c9e2a5c0de305746fbceea871eec08**

Documento generado en 22/02/2024 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>